

**Roj:** SAN 1173/2016 - **ECLI:**ES:AN:2016:1173  
**Órgano:** Audiencia Nacional. Juzgados Centrales de lo Penal  
**Sede:** Madrid  
**Sección:** 1  
**Nº de Recurso:** 13/2014  
**Nº de Resolución:** 10/2016  
**Fecha de Resolución:** 20/04/2016  
**Procedimiento:** PENAL - PROCEDIMIENTO ABREVIADO/SUMARIO  
**Ponente:** JOSE MARIA VAZQUEZ HONRUBIA  
**Tipo de Resolución:** Sentencia

---

### **Encabezamiento**

JDO. CENTRAL DE LO PENAL N. 1 MADRID

SENTENCIA: 00010/2016

JUZGADO CENTRAL DE LO PENAL

AUDIENCIA NACIONAL

MADRID

C/ GARCÍA DE GUTIÉRREZ, 1

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000013 /2014 M

Dimana: DILIGENCIAS PREVIAS PROC. ABREVIADO 0000011 /2008

JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN nº: 002

MAGISTRADO

D. JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ HONRUBIA.

El Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional de Madrid, en la causa referenciada, ha dictado,

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD, EL REY,

La siguiente

### **SENTENCIA Nº.- 10/2.016**

En MADRID, a veinte de Abril de dos mil dieciséis

VISTO en Juicio Oral y Público ante el Juzgado Central de lo Penal de la Audiencia Nacional, el procedimiento arriba referenciado, procedente de JUZGADO CENTRAL INSTRUCCIÓN nº 2 seguido por un delito CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL Y FORAL VASCA, contra Conradocon NIF nº NUM000, representado por la

Procuradora Dña. Beatriz Sánchez-Vera Gómez Trelles y defendido por el Letrado D. Gonzalo Rodríguez Mourullo, en libertad provisional por esta causa de la que no ha estado privado durante el curso de la misma. Iván con NIF. nº NUM001, representado por la Procuradora Dña. Beatriz Sánchez-Vera Gómez Trelles y defendido por el Letrado D. Rafael Alcocer Gidao, en libertad provisional por esta causa de la que no ha estado privado durante el curso de la misma. Santiago con NIF nº NUM002, representado por la Procuradora Dña. Beatriz Sánchez-Vera Gómez Trelles y defendido por el Letrado, D. Rafael Alcocer Gidao, en libertad provisional por esta causa de la que no ha estado privado durante el curso de la misma. Pablo Jesús con NIF nº NUM003, representado por la Procuradora Dña. Beatriz Sánchez-Vera Gómez Trelles y defendido por el Letrado D. Ignacio Ayala Gómez, en libertad provisional por esta causa de la que no ha estado privado durante el curso de la misma. Las entidades mercantiles responsables civiles subsidiarias PRICEWATERHOUSECOOPERS S.L. con CIF nº B-48.980.007 representado por el Procurador D. Argimiro Vázquez Guillen y defendida por el Letrado D. Juan Barallat López, PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L. con CIF nº B-79.031.290 representada por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por la Letrada Dña. Natalia Garzón, PRICEWATERHOUSECOOPERS JURÍDICO Y FISCAL SL. con CIF nº B-80.909.278 representada por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Carlos Rubio, PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS S.L. con CIF nº B-78.016.375 representada por el Procurador D. Roberto Granizo Palomeque y defendida por el Letrado D. Juan José Zabala, PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTING S.L. con CIF B-78.395.977, IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA. con CIF nº A-80599459, representadas ambas por el Procurador D. Ramón Rodríguez Nogueira y defendidas por el Letrado D. Florentino Orti.

Habiendo sido partes el Ministerio Fiscal Anticorrupción representado por la Ilma. Sra. Dña. Carmen Launa Oriol, la Abogada del Estado Dña. Alba Tabeada García, la Acusación Particular Diputación Foral de Álava, representada por la Procuradora Dña. María Eva Guinea y Ruenes y defendida por la Letrada Dña. María Jesús Ogueta Lana y dichos acusados.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones provisionales calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito Contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 305, 1º y 2º del CP., concurriendo la circunstancia agravante 1º b en relación al Impuesto de Sociedades de PWC SL en el ejercicio 2001/2002.

Contra la Hacienda Pública Estatal del art. 305 del C. P. en relación a la omisión de la obligación de Retención por IRPF en el ejercicio 2002.

Contra la Hacienda Pública Estatal, contra la Hacienda Pública Foral de Vizcaya y contra la Hacienda Pública Foral de Álava, art. 305-1º del CP., en relación al IRPF del ejercicio 2002.

No concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal solicitó la imposición de las penas: para el delito Contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca la pena de tres años y seis meses de prisión y multa de 73.460.840€; para cada acusado del delito, con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 365 días. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena art. 56 CP. Costas. Para el delito Contra la

Hacienda Pública Estatal, la pena de dos años y cuatro meses de prisión y multas, con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 180 días. Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de cinco años. Costas. Para el delito Contra la Hacienda Pública Estatal, contra la Hacienda Pública Foral de Vizcaya y contra la Hacienda Pública Foral de Álava las penas de dos años de prisión y multas, con arresto sustitutorio en caso de impago de 90 días.

Responsabilidad Civil: Los acusados indemnizarán conjunta y solidariamente a la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca, en relación a los distintos delitos, con las cantidades establecidas a las que se les sumarán los intereses de demora devengados.

SEGUNDO.- En el acto del Juicio Oral celebrado el día 12/04/2016, y tal y como consta en el soporte audiovisual unido a la presente causa, el Ministerio Fiscal, conforme a lo previsto en los arts. 784-3º (párrafo 2º) y 787-1º de la LECr., formula el siguiente escrito de ACUSACIÓN, al que expresamente prestan su CONFORMIDAD la acusación particular personada. Abogacía del Estado en representación de la Hacienda Pública Estatal, y los acusados, en base a los siguientes términos:

El presente escrito de ACUSACIÓN se dirige contra los acusados siguientes:

- Conrado (con nacionalidad española y NIF nº NUM000), Presidente de la entidad PricewaterhouseCoopers S.L (PwC) en la fecha de los hechos, habiendo ocupado los cargos mercantiles de Administrador solidario desde el 5 de marzo de 2.001 hasta el 17 de abril de 2.002, y Administrador Único de PwC S.L. a partir de esa fecha. Asimismo, ocupó el cargo de Presidente de PwC Auditores S.L. desde 24 de abril de 1.998 hasta el 4 de marzo de 2.002. Finalmente, era socio de PwC SL.

- Iván (con nacionalidad española y NIF nº NUM001), COO (Chief Operating Officer), Presidente del Comité Ejecutivo de PwC y Responsable de Operaciones para España en la fecha de los hechos, habiendo ocupado además los cargos mercantiles de Administrador solidario desde 15 de julio de 1.999 hasta 7 de febrero de 2.003 de la mercantil PwC Asesores de Negocios S.L., y desde el 15 de julio de 1.999 hasta el 13 de noviembre de 2.002, Administrador solidario de PwC Consulting S.L. Finalmente, era socio de PwC S.L.

- Santiago (con nacionalidad española y NIF nº NUM002), Socio de la División Fiscal y Legal de PricewaterhouseCoopers y socio de PwC S.L.

- Pablo Jesús (con nacionalidad española y NIF nº NUM003), Responsable de los Servicios Fiscales de Landwell y de la Práctica Nacional de Procedimiento Tributario y Responsable de los profesionales dedicados al asesoramiento tributario de la Firma española. Finalmente, era socio de PwC SL.

Asimismo, el procedimiento se ha seguido contra las entidades mercantiles siguientes como responsables civiles subsidiarias:

1. PRICEWATERHOUSECOOPERS S.L. con CIF nº B-48.980.007 y domicilio en Plaza de Euskadi 5, planta 10-11 de Bilbao. (Vizcaya).

2. PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES S.L. CIF. nº B-79.031.290. Con

domicilio en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B de Madrid. 28.046.

3. PRICEWATERHOUSECOOPERS JURÍDICO Y FISCAL S.L. CIF. nº B-80.909.278. Con domicilio en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B de Madrid-28.046.

4. PRICEWATERHOUSECOOPERS ASESORES DE NEGOCIOS S.L. CIF. nº B-78.016.375. Con domicilio en Torre PwC, Paseo de la Castellana 259 B de Madrid-28.046.

5. PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTING SL. con CIF nº B-78.395.977. En este caso, dicha responsabilidad civil deberá ser dirigida contra IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA, con CIF A-80599459, y domicilio en la c. Mar Adriático nº 2 de San Fernando de Henares (Madrid) como consecuencia de la fusión por absorción entre IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL (nueva denominación de PwC CONSULTING SL protocolizada por escritura inscrita en el Registro el 22 de noviembre de 2.002) y su socio único IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA. Dicha fusión fue elevada a público por escritura de 28 de enero de 2.003 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 26 de febrero de 2.003. Tras la fusión, se procede a la disolución de IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL, sin liquidación y con traspaso en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente.

Los hechos relatados son constitutivos de los siguientes delitos conforme a la redacción del Código Penal anterior a la reforma operada por la LO. 7/2012, de 28 de diciembre:

1. Un delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca delart. 305, párrafos 1º y 2º del Código Penal en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002.

2. Cuatro delitos contra la Hacienda Pública Estatal delart. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por I.R.P.F. del ejercicio 2.002, cada uno de ellos respecto de cada una de las cuatro sociedades siguientes: PwC AUDITORES SL., PwC JURÍDICO Y FISCAL SL., PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. y PwC CONSULTING S.L.

3. Un delito contra la Hacienda Pública Foral de Vizcaya delart, 305-1º del Código Penal, en relación al Impuesto de I.R.P.F. del ejercicio 2.002.

De los mencionados delitos son responsables:

1º. Del delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca delart. 305-1º del Código Penal en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002 Conrado Iván, el primero en concepto de autor por los arts. 27, 28-1º y 31 del Código Penal por su condición de Administrador de la sociedad descrita, y en segundo en concepto cooperador necesario para la articulación del fraude por los arts. 27, 28 2º b y 31. Santiago en concepto de cómplice de los arts. 27, 29 y 31 del Código Penal en la articulación del fraude.

2º. De los cuatro delitos contra la Hacienda Pública Estatal delart. 305 del Código Penal en relación a la omisión de la obligación de Retención por IRPF. del ejercicio 2.002, y respecto de cada una de las cuatro sociedades siguientes: PwC AUDITORES SL., PwC JURÍDICO Y FISCAL SL., PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. y

PwC CONSULTING SL. en los siguientes conceptos:

- Conrado, en concepto de autor por cooperación necesaria de los arts. 27,28 2ºb y 31 del Código Penal de los cuatro delitos respecto de las cuatro sociedades.

- Iván:

a. Autor del delito relacionado con PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. por su condición de Administrador de la sociedad descrita de los arts. 27,28-1º y 31 del Código Penal.

b. Autor por cooperación necesaria de tres delitos correspondientes a cada una de las restantes sociedades de los arts. 27,28 2ºb y 31 del Código Penal.

- Santiago en concepto de cómplice de los arts. 27,29 y 31 del Código Penal de los cuatro delitos respecto de las cuatro sociedades.

- Pablo Jesús en concepto de cómplice de los arts. 27,29 y 31 del Código Penal de los cuatro delitos respecto de las cuatro sociedades.

- Conrado como autor de un delito contra la Hacienda Pública Foral de Vizcaya del art. 305-1º del Código Penal, en relación con su propio Impuesto de la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 2.002 por los arts. 27 y 28-1º del Código Penal.

Concurren en los acusados las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal:

a. Atenuante de reparación del daño del art. 21-5º como muy cualificada del art. 66-2º del C. Penal en todos los acusados.

b. Carecer de la cualidad de Administrador del art. 65-3º del Código Penal en los siguientes acusados:

1. Conrado en relación a los cuatro delitos contra la Hacienda Pública de omisión de retenciones de IRPF.

2. Iván en relación al delito contra la Hacienda Pública vinculado al Impuesto de Sociedades y a los tres delitos contra la Hacienda Pública de omisión de retenciones de las sociedades PwC AUDITORES SL, PwC JURÍDICO Y FISCAL SL. y PwC CONSULTING S.L.

3. Santiago en relación al delito contra la Hacienda Pública vinculado al Impuesto de Sociedades y a los cuatro delitos contra la Hacienda Pública de omisión de retenciones de IRPF. 4. Pablo Jesús en relación a los cuatro delitos contra la Hacienda Pública de omisión de retenciones de IRPF.

Las penas correspondientes a los acusados por los referidos delitos son:

1. A Conrado:

1º. Como autor de un delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 305-1º del Código Penal en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002 pena de seis meses de prisión y multa de

2.559.607,62 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 365 días.

Se admite la posibilidad de sustituir la pena de prisión conforme al art. 88. Así procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 225 &#8364;/cuota.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de diez meses.

2º. Como autor de un delito contra la Hacienda Pública en relación a su IRPF del ejercicio 2.002 pena de seis meses de prisión y multa de 44.700,27 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se admite la posibilidad de sustituir la pena de prisión conforme al art. 88. Así procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 225 &#8364;/cuota.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de diez meses.

3º. Como autor de cuatro delitos contra la Hacienda Pública en relación a la omisión de retenciones del ejercicio 2.002 de las sociedades siguientes:

a. PwC AUDITORES SL. pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 361.640,58 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días. Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de cinco meses. PwC JURÍDICO Y FISCAL SL, pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 150.982,91 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de cinco meses.

b. PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 77.247,12 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de cinco meses.

c. PwC CONSULTING S.L.: pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 285.811,63 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un

período de cinco meses.

Para cada uno de los cuatro delitos y conforme al art. 88 procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 225 €;/cuota.

Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal y Costas.

## 2. A Iván:

1º. Como autor de un delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 305-1º del Código Penal en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002 pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 y multa de 1.330.995,96 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 365 días.

Conforme al art. 88 procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 225 €;/cuota.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

2º. Como autor de cuatro delitos contra la Hacienda Pública en relación a la omisión de retenciones del ejercicio 2.002 de las sociedades siguientes:

d. PwC AUDITORES SL.: pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 361.640,58 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Conforme al art. 88 procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 225 €;/cuota.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

e. PwC JURÍDICO Y FISCAL SL. pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 150.982,91 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Conforme al art. 88 procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 225 €;/cuota.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

f. PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. pena de seis meses de prisión y multa de 148.552,16 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se admite la posibilidad de sustituir la pena de prisión conforme al art. 88. Así

procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 225 &#8364;/cuota.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de diez meses.

g. PwC CONSULTING SL. pena de tres meses de prisión a sustituir por elart. 88 del Código Penaly multa de 285.811,63 £ con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Conforme al art. 88 procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 22 5 &#8364;/cuota.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena delart. 56 del Código Penaly Costas.

3º. A Santiago:

1º. Como cómplice de un delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca delart. 305-1º del Código Penalen relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002 pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 y multa de 1.023.843,04 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 365 días.

Conforme al art. 88 procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 175 &#8364;/cuota.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de tres meses.

2º. Como cómplice de cuatro delitos contra la Hacienda Pública en relación a la omisión de retenciones del ejercicio 2.002 de las sociedades siguientes:

h. PwC AUDITORES S.L.: pena de tres meses de prisión a sustituir por elart. 88 del Código Penaly multa de 278.185,06 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

i. PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L.: pena de tres meses de prisión a sustituir por elart. 88 del Código Penaly multa de 116.140,78 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

j. PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L.: pena de tres meses de prisión a sustituir por elart. 88 del Código Penaly multa de 59.420,86 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

k. PwC CONSULTING S.L.: pena de tres meses de prisión a sustituir por elart. 88 del Código Penaly multa de 219.855,16 &#8364; con arresto sustitutorio del art. 53

en caso de impago de 250 días.

Conforme al art. 88 procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 175 ¢/cuota.

Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal Costas.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres meses en relación a cada uno de los delitos vinculados con la omisión de retenciones.

4º. A Pablo Jesús:

1 º. Como cómplice de cuatro delitos contra la Hacienda Pública en relación a la omisión de retenciones del ejercicio 2.002 de las sociedades siguientes:

1. PwC AUDITORES SL. pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 173.865,66 ¢; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

m. PwC JURÍDICO Y FISCAL SL. pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 72.587,98 ¢; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días

n. PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 37.138,04 ¢; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días

o. PwC CONSULTING SL. pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 137.409,47 ¢; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Conforme al art. 88 procede imponer por cada día de prisión dos cuotas de multa por importe de 175 ¢/cuota.

Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal Costas.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de tres meses en relación a cada uno de los delitos.

Los acusados y sus letrados firman asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 784-3º párrafo 1.º LE Crimen escrito, aceptando en consecuencia los hechos imputados, las penas y la responsabilidad civil solicitada por el Ministerio Fiscal y las acusaciones personadas, solicitando también se dicte, al amparo de lo preceptuado en el art. 787-1º LE Cr., sentencia de conformidad con los términos del escrito de calificación.

Todos los firmantes del escrito interesan que, de conformidad con lo previsto en el art. 789-2º LE Cr., se dicte sentencia oralmente y que en el mismo acto se declare la

firmeza de la misma, al expresar las partes por medio de este escrito su intención de no recurrir.

COSTAS. De la Abogacía del Estado en representación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por 150.000 €.

Tal como figura en el encabezamiento, de acuerdo con lo establecido en el art. 784-3º párrafo 2.º LEcr., el 1º Ministerio Fiscal y la acusación personada, Abogacía del Estado en representación del Estado Español firman el escrito de conclusiones definitivas, y solicitan se dicte, al amparo de lo preceptuado en el art. 787-1º LEcr., sentencia de conformidad con los términos del presente escrito de calificación.

## **HECHOS PROBADOS**

Los hechos se refieren a distintas operaciones llevadas a cabo por los acusados en el seno de las sociedades de la Red PricewaterhouseCoopers en España (en adelante las sociedades PwC en España), con la finalidad de omitir los ingresos debidos a la Hacienda Pública derivados de las mismas. Estas son:

PRIMERA. Acogimiento al Régimen Fiscal Especial de Fusiones, Escisiones, Aportaciones de activos, Canje de Valores y Cesiones Globales del Activo y del Pasivo del capítulo X, del Título VIII de la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Territorio Histórico de Bizkaia del Impuesto de Sociedades y del Régimen Fiscal Especial de las Fusiones, Escisiones, Aportaciones de activos y Canje de valores contenido en los arts. 97a110 de la Ley 43/1995 de 27 de diciembre del Impuesto de Sociedades, al amparo de una pretendida operación de reestructuración empresarial con la finalidad de omitir la tributación debida por la operación que realmente se iba a realizar: la venta de la División de Consultoría de PwC SL. (PwC CONSULTING SL) a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA.

A partir de 1.999, la Red Internacional PwC decidió desprenderse en todo el mundo de las divisiones de Consultoría Tecnológica de la Información. Tras diversas negociaciones de venta fallidas, se decidió su salida a Bolsa en diciembre de 2.001. Así, el 2 de mayo de 2.002, PWC INTERNATIONAL LIMITED presentó ante la Securities and Exchange Commission (SEC) información relativa a la separación a nivel mundial de las actividades de Consultoría y Auditoría, mediante una operación de salida a Bolsa y Oferta Pública de Venta (IPO en inglés). Sin embargo, después de ser aceptada esta propuesta por la SEC mediante una "No Action Letter" se retiró de forma voluntaria por parte de PwC al haber optado por otra fórmula de venta de la división de consultoría a nivel mundial: la venta directa a IBM. El 18 de julio se hicieron públicas las conversaciones entre PwC e IBM, y a finales de este mes se pusieron en conocimiento de los directivos de las sociedades PwC en España los términos y motivos de esta operación.

En España, la finalidad de las diversas actuaciones que se llevaron a cabo por los acusados para justificar el indebido acogimiento al Régimen Fiscal Especial, fue encubrir tras determinadas operaciones societarias -escisión a favor de PwC CONSULTING SL., adquisición por los socios de PwC SL. de sus participaciones y venta directa por los "nuevos" partícipes a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA S.A.- la venta real llevada a cabo por PwC SL. titular del 100 % de las participaciones de PwC CONSULTING SL. a IBM, omitiendo la debida tributación por el Régimen General en el Impuesto de Sociedades y el ingreso en el Erario Público de la cuota debida por

importe de 10.238.430'48 euros. El desarrollo fue el siguiente:

Con fecha 26 de abril de 2.002, en España, los socios de PwC SL. votaron unánimemente el documento previamente aprobado el 12 de abril de 2.002 denominado "Global Rollup y separación de PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTING y Oferta Pública Inicial de Venta". En este documento se proponía que en España se segregara el negocio de Consultoría de la matriz, el cual sería aportado a una nueva compañía internacional de la que se obtendría la admisión a cotización en Bolsa de la actividad consultora a nivel mundial mediante una Oferta Pública de Venta (OPV o IPO en inglés). Este diseño de aplicación en España aparentaba una segregación cuando la finalidad era proceder a su enajenación, buscando únicamente desprenderse de la Consultoría sin pagar al Erario Público los tributos en nuestro país derivados de tal venta.

Todas las actuaciones necesarias para alcanzar la omisión de la declaración e ingreso de los tributos debidos por el Impuesto de Sociedades derivado de las reales operaciones realizadas, fueron desarrolladas por los acusados, Conrado y Iván, quienes en el ejercicio de sus cargos decidieron su ejecución, colaborando Santiago en la misma. Entre estas actuaciones se encontraba lograr el asentimiento de los socios a esta operación cuyo alcance fiscal habían diseñado y decidido.

El acusado, Conrado, (Presidente de PwC SL. y Administrador solidario desde el 5 de marzo de 2.001 hasta el 17 de abril de 2.002, en el que pasa a ser Administrador Único de PwC S.L.), en una carta remitida a todos los socios solicitó el voto a favor de este diseño, el cual fue defendido por un Equipo de Gestión formado por los acusados, Iván, como COO, Responsable de Operaciones en España, Presidente del Comité de Socios y miembro del Comité Ejecutivo en España y Santiago, Socio de la División Fiscal y Legal de PwC, el cual tras participar en su diseño fiscal tuvo como misión explicar los pormenores tributarios a los socios para facilitar la aprobación de la operación.

Para alcanzar los objetivos propuestos, se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

1ª. El 30 de abril de 2.002, la Junta Universal de partícipes de PwC S.L. acordó por unanimidad la reducción de capital no proporcional, lo cual supuso una nueva reorganización de las participaciones de esta sociedad. Tras el nuevo reparto, los socios pasaron a ostentar una participación de capital igual a su futura participación en los beneficios de la venta de la División de Consultoría.

2ª. El 7 de mayo de 2002, la Junta General Universal de PwC SL. acordó lo siguiente:

-Aprobación del Balance cerrado a 31 de marzo de 2002 de PwC SL y de PwC CONSULTING SL, como Balance de Escisión.

-Aprobación del proyecto de escisión parcial de PwC SL y, en consecuencia, la escisión parcial de ésta.

-Se acuerda por unanimidad que el proceso de escisión parcial se efectúe al amparo del siguiente régimen tributario:

a) Régimen Fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos,

canje de valores, y cesiones globales del activo y del pasivo regulado en el capítulo X del Título VIII de la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Territorio Histórico de Vizcaya del Impuesto sobre sociedades.

b) Régimen Fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades.

Esta operación se efectuó, "sin reducción de su capital social al existir reservas de libre disposición en cuantía suficiente", en beneficio de PwC CONSULTING SL quién se constituye en la beneficiaria de la escisión. Las participaciones de la Consultoria se asignarán a cada uno de los socios de PwC SL.

Los acuerdos referidos se elevaron a escritura pública el 11 de junio de 2002.

3ª. El mismo día 7 de mayo, la Junta General de PwC SL, en Acta suscrita por esta sociedad como socio único de PwC CONSULTING, acordó lo siguiente:

-Aprobación del Balance cerrado a 31 de marzo de 2002 de PwC SL y de PwC CONSULTING SL, como Balance de Escisión.

-Aprobación del proyecto de escisión parcial de PwC SL y, en consecuencia, la escisión parcial de ésta.

-Aumento de Capital Social de PwC CONSULTING como consecuencia de la escisión parcial de PwC SL. La sociedad beneficiaria de la propia escisión -PwC CONSULTING- recibió el cien por cien de sus propias participaciones sociales, las cuales constituían el patrimonio que era objeto de segregación en la sociedad que se escindió, PwC SL.

-Amortización de estas participaciones y sustitución de las mismas por las nuevas participaciones sociales creadas con motivo del aumento de capital acordado por PwC CONSULTING SL en la cifra de "81.036,23 €", mediante la creación de "8.103.623" de participaciones de cero euros con un céntimo 0,01, de valor nominal cada una de ellas.

Estas nuevas participaciones sociales de la Consultoria fueron asumidas por los socios de PwC SL en la misma proporción de participaciones de PwC SL que ellos ostentaban, tras la nueva distribución resultante de la Junta Universal de 7 de mayo de 2007 referida. Los nuevos socios de PwC CONSULTING SL fueron personas físicas salvo PwC AUDITORES SL.

-Modificación del artículo estatutario correspondiente al capital social de PwC CONSULTING SL a la vista del aumento de capital aprobado en la cifra de 81.036,23 €, mediante la creación de 8.103.623 participaciones de 0,01 céntimos de valor nominal cada una de ellas.

-El socio único acordó que el proceso de escisión parcial se efectuara al amparo del siguiente régimen tributario:

a) Régimen Fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, y cesiones globales del activo y del pasivo regulado en el capítulo X del Título VIII de la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Territorio Histórico de

Vizcaya del Impuesto sobre sociedades.

b) Régimen Fiscal especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores, regulado en el capítulo VIII del Título VIII de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre sociedades.

Tales Acuerdos fueron elevados a escritura pública, con fecha 11 de junio de 2.002, por Iván en nombre y representación de PwC S.L., facultado expresamente por acuerdo de la Junta General, certificado por el Administrador Único, Conrado.

La escritura de escisión fue acompañada por el preceptivo Informe de los Administradores -los acusados Conrado como Administrador Único de PwC SL y Iván, y Secundino (fallecido) como Administradores solidarios de PwC CONSULTING SL- sobre el proyecto de escisión parcial de PwC SL.

Tal informe, en ejecución de la comunicación obligatoria de la operación al Ministerio de Economía y Hacienda sobre la concurrencia de los presupuestos de aplicación del Régimen Especial (art. 110, 1-c Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades), ocultó que la finalidad de la operación era la venta, señalando, por el contrario, que la finalidad de la escisión era la separación en la gestión de las actividades de Consultoría y Auditoría.

Como hemos avanzado, tras la retirada de forma voluntaria de la Opción Pública de Venta en la SEC presentada el 2 de mayo, se decidió la venta de la División de Consultoría a IBM en el mes de julio. A finales de este mes, los directivos de PwC en España accedieron a la información relativa a los términos y motivos de la venta a IBM.

La cesión y transmisión de las participaciones de PwC CONSULTING SL a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA (en adelante IBM), se formalizó en escritura pública de 1 de octubre de 2002. En esta escritura se elevó a público el contrato marco celebrado el 30 de julio de 2002 entre "INTERNATIONAL BUSINESS MACHINES CORPORATION" (IBM) y "PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERNATIONAL LIMITED.", denominado Master Agreement y el Acuerdo de 30 de septiembre de 2002 entre las partes locales intervinientes para la venta del negocio de consultoría en España.

Las participaciones españolas adquiridas por IBM ascendieron a 8.103.623, con un nominal cada una de ellas de 0,01 €.

En el Expositivo Quinto de la escritura de 1 de octubre se describen los extremos relativos al pago del precio, distinguiendo entre los siguientes socios:

1. Socios LHS Partners, que recibieron en ese acto el importe del "Territory Cash Consideration" que ascendía a 36.298.866 € (37.138.189,07 €).

2. Un socio a título individual recibió 402.561 € (411.869,24 €).

3. Socios RHS Partners, que recibieron en este acto el importe del "Consulting Partner Consideration", la suma de 215.536 acciones ordinarias de IBM valoradas a la fecha de la escritura en 14.831.041 € (15.173.972,78 €).

En el Expositivo Séptimo se expone que PwC SL percibió 1.100.000 € (1.125.434,82 €) con motivo de la venta de las 360.000 acciones que tenía de

la compañía holandesa PwC Global Holding BV.

El valor total de lo percibido por los socios en la escritura pública ascendió a 52.724.031,09 €;. Dado el coste contabilizado de las participaciones de PwC SL en PwC CONSULTING SL., 252.000 €;, prácticamente todo el precio de venta era plusvalía, la cual habría debido tributar al 32'5 % por el Impuesto de Sociedades, correspondiente a la mercantil PwC SL, con domicilio social en Vizcaya. Los socios referidos acusados por esta operación, para evitar esta tributación, articularon los movimientos societarios descritos con la finalidad de encubrir tras una operación de escisión a favor de la División de Consultoría y venta directa posterior por los nuevos partícipes de PwC CONSULTING SL, la venta real llevada a cabo por la titular del 100 % de las participaciones de PwC CONSULTING SL: PwC SL. No existe ninguna reestructuración económica que ampare la aplicación del Régimen Fiscal Especial de Fusiones, sino que hubo una apariencia de tal actividad para encubrir la venta.

La consciente aplicación indebida del Régimen Fiscal Especial provoca como consecuencia de la aplicación del art. 110-2º de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades que la tributación de la operación se rija por la aplicación del Régimen General, integrándose en la base imponible del periodo en el que se realice la operación. Así pues, PwC SL omitió la tributación obligatoria por el Impuesto sobre Sociedades de la plusvalía generada cuando entregó las participaciones de PwC CONSULTING SL, medida por la diferencia entre el coste de adquisición de las participaciones que entregó a la beneficiaria y su valor de mercado.

El artículo 15-2º de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante LIS) para los supuestos de transmisiones lucrativas y societarias establece que "Se valorarán por su valor normal de mercado los siguientes elementos patrimoniales: d) Los transmitidos en virtud de fusión, absorción y escisión total o parcial." En estos casos, "la entidad transmitente integrará en su base imponible la diferencia entre el valor normal de mercado de los elementos transmitidos y su valor contable. En el mismo sentido, el art. 15-2º de la Norma Foral 3/96 de Impuesto de Sociedades de Vizcaya.

El coste de adquisición consta en las Cuentas Anuales, dentro del epígrafe cartera de valores, donde se valoran las referidas participaciones en 247.000 €;. A esta cifra se añade la cantidad satisfecha en marzo de 2.002 por PwC SL para adquirir el resto del capital de PwC CONSULTING SL, 5.000 €;. Por tanto, el valor de adquisición ascendería a 252.000 €;.

Valor de mercado de las participaciones de PwC CONSULTING SL es el percibido por los socios en la escritura pública de venta de las participaciones de IBM, que conforme se ha analizado asciende a 53.849.465,91 €; (en tanto que acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes).

El tipo de aplicación conforme a la normativa de Vizcaya (lugar donde radica el domicilio de PwC SL), previsto en el art. 29 de la Norma Foral 3/1996 de 26 de junio del Impuesto de Sociedades, sería el 32'5 %, tipo más beneficioso en aquella época que el establecido en territorio común del 35% (art. 26-1º de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades).

Asimismo, y conforme a los informes emitidos por la Unidad de Coordinación de Delitos contra la Hacienda Pública de la AEAT con fecha 9 de abril de 2016, por la Unidad de Apoyo de la AEAT adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la

Criminalidad Organizada de 30 de marzo de 2.016 y por la Dirección General de Hacienda de la Diputación Foral de Vizcaya de 22 de marzo de 2.016, el importe del Chairman Bonus que se va a describir en el epígrafe siguiente, tiene la consideración de gasto de personal deducible en el Impuesto de Sociedades del ejercicio 2001/2002 de la mercantil PwC SL, en coherencia con la presente calificación que considera que la citada cantidad es renta de trabajo.

En consecuencia con todo lo expuesto, PwC SL. omitió la declaración e ingreso de la siguiente cuota por el Impuesto de Sociedades: 10.238.430'48 &#8364;.

En cuanto al periodo impositivo, éste coincide con el ejercicio económico de la entidad que en el caso de PwC SL. comienza el día 1 de julio de cada año y finaliza el 30 de junio de cada año. Por tanto, el Impuesto de Sociedades cuya defraudación se imputa es el correspondiente al ejercicio 2001/2002.

La sociedad PwC SL tenía su domicilio en la Calle Gran Vía Don Diego López de Haro, nº 25, de Bilbao, en el Territorio Histórico Foral de Vizcaya. En la fecha de los hechos, y en dicho territorio, procede la aplicación del Concierto Económico con la CCAA del País Vasco de 23 de mayo de 2.002, conforme la Disp. Transitoria Segunda de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, con entrada en vigor el 25 de mayo de 2.002.

Elart. 15 de la Ley 12/2002 establece que:

1) Corresponderá de forma exclusiva a las Diputaciones Forales la exacción del Impuesto de Sociedades de los sujetos pasivos que tengan su domicilio fiscal en el País Vasco y su volumen de operaciones en el ejercicio anterior no hubiere excedido de 6 millones de &#8364;).

2) Los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones en el ejercicio anterior hubiere excedido de 6 millones de &#8364; tributarán, cualquiera que sea el lugar donde tengan su domicilio fiscal, a las Diputaciones Forales, a la Administración del Estado o a ambas Administraciones en proporción al volumen de operaciones realizado en cada territorio durante el ejercicio".

El volumen de operaciones de PwC SL en el ejercicio 2000/2001 -anterior al que es objeto de imputación- ascendió a 93.417.385'10 &#8364;, y en el ejercicio 2001/2002 a 82.998.818'40 &#8364;.

En la declaración por Impuesto de Sociedades del ejercicio 2.001/2002 de PwC SL. (pag. 20) se incorpora el cálculo de porcentaje de tributación correspondiente a cada una de las Administraciones, imputándose al Territorio de Régimen Común el 52'90 %, al Territorio Histórico de Vizcaya el 4 6'89 %, al de Álava el 0'060 %, al de Guipúzcoa el 0'11 % y al de Navarra el 0'040 %. Por tanto, es en función a dicho porcentaje en el que debe resarcirse a cada una de las Administraciones perjudicadas, por la omisión de ingreso de la cuota correspondiente al Impuesto de Sociedades de PwC SL. del ejercicio 2001/2002.

SEGUNDA. Omisión de las retenciones de IRPF debidas y omisión del correlativo ingreso en el Erario Público por las sociedades donde prestaban sus servicios los socios de PwC S.L, -PwC AUDITORES SL., PwC JURÍDICO 1 FISCAL SL., PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. y PwC CONSULTING SL.- derivadas de la percepción por parte de los citados socios, en enero de 2.002, de rentas de trabajo por importe global de

20.969.168'09 &#8364; (Chairman Bonus).

El origen de este "Chairman Bonus" se encuentra en una reducción de los gastos por pertenencia a la Red PwC que las sociedades PwC en España debían abonar a la Red PwC en Europa. En concreto, la factura por "Cargos resultan tes del Artículo III del Acuerdo de servicios de la Firma", que debía abonarse a la firma PwC en Holanda por 28.084.000 \$, se redujo en 19.287.000 \$. Este importe, correspondiente a 20.969.168'09 &#8364;, se distribuyó entre los socios españoles, como contribución efectuada al desarrollo del negocio de consultoría de sistemas en ejercicios anteriores.

Los socios de PwC SL, percibieron en enero de 2.002 rentas de trabajo de carácter irregular por el citado importe de 20.969.168'09 &#8364; ("Chairman Bonus") que conforme a la estrategia diseñada con la finalidad de reducir su tributación, fueron formalizadas en sus declaraciones tributarias como parte del precio de venta de la División de Consultoría (referida en el anterior epígrafe y llevada a cabo en octubre 2.002). Las empresas PwC en las que tales socios prestaban sus servicios omitieron, conforme a la estrategia referida, la retención de IRPF correspondiente a tales rentas.

En España, bajo la firma PwC existían, entre otras, las siguientes Divisiones/Sociedades que ostentaban la estructura mercantil de sociedad limitada, todas ellas con domicilio social y fiscal en Madrid (salvo PwC SL con domicilio social en Vizcaya):

- a. PwC S.L.
- b. PwC AUDITORES S.L
- c. PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L
- d. PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L
- e. PwC CONSULTING S.L.
- f. PwC CORPORATE FINANCE S.L.

Los socios de tales mercantiles eran profesionales que prestaban sus servicios en las mismas, h su vez, todos los socios lo eran de PwC S.L. y de la sociedad de la Red PwC en España que se correspondía con su actividad profesional. PwC S.L no prestaba servicios a clientes, sino que actuaba como centro de coordinación y servicios de las restantes Divisiones/Sociedades. Los servicios a los clientes son prestados por tales Divisiones/Sociedades.

Es en este contexto, donde parte de los socios de PwC S.L. percibieron en enero de 2.002 el denominado "Chairman Bonus" de acuerdo a negociaciones llevadas a cabo por el acusado, Conrado, que obtuvo esta significativa retribución para los socios españoles. En tal sentido les remitió a los socios el Memorando de 27 de noviembre de 2.002 comunicándoles la existencia de un bonus especial para repartir entre todos ellos.

Este bonus sin embargo, fue articulado por los acusados como "Pago por segregación de Consultoría en enero 2.002" en referencia a la operación referida en el anterior epígrafe, declarándose ante el Erario Público por los socios como parte del precio de la venta, la cual se llevaría a cabo en octubre con un comprador cuya

identidad se desconocía en enero.

Las actuaciones que dieron lugar a encubrir bajo un mayor precio de venta el "bonus" obtenido, declararlo a Hacienda en tal sentido y omitir su tributación fueron las siguientes:

La alteración del concepto real de los pagos que fue reflejada en las posteriores declaraciones de IRPF de los socios y que provocó la omisión de las retenciones debidas por las Sociedades retenedoras, fue diseñada por los acusados Iván- quien además defendió esta posición ante la Comisión Ejecutiva y asumió la misma en el ejercicio de su cargo-, Pablo Jesús, Responsable de los Servicios Fiscales de Landwell y de la Práctica Nacional de Procedimiento Tributario y Responsable de los profesionales dedicados al asesoramiento tributario de la Firma española, y el socio de dicha División el acusado Santiago. Todo ello con conocimiento y autorización del Presidente de PwC Conrado.

Para ello, los acusados, Conrado y Iván, quienes ostentaban el mayor poder de decisión en la Red española, decidieron que el concepto que debía amparar la tributación de dicho "Bonus" en los IRPF de los socios beneficiarios del mismo, debía ser referido a la operación de segregación de la Consultoría en orden a reducir el tipo impositivo aplicable, evitando su consideración como salario y su tributación como renta de trabajo de carácter irregular.

Amparándose en este falso concepto, los dos acusados referidos, en el ejercicio de los cargos que ostentaban, determinaron que las empresas en las que prestaban sus servicios los socios perceptores del bonus, PwC AUDITORES S.L., PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L., PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. y PwC CONSULTING S.L., omitieran practicar las retenciones a cuenta de IRPF correspondientes a dicha retribución de carácter irregular en el salario de los socios y su correlativo ingreso en el Erario Público, ordenando las instrucciones correspondientes para dicho fin.

El plazo voluntario de pago de esta obligación, en relación al ejercicio 2.002, finalizó el 20 de enero de 2.003, sin que tales ingresos se hubieran producido.

Posteriormente, el 8 de mayo de 2.003, un mes antes de finalizar el plazo de declaración de IRPF de los socios del ejercicio 2.002, fue remitido a los beneficiarios del Bonus por Iván el Documento titulado "VENTA ACCIONES PRICEWATERHOUSECOOPERS CONSULTING DECLARACIÓN DE LA RENTA 2002" el cual incluía el informe que fue confeccionado por el acusado Santiago. Este indicaba que la venta debía declararse en la página 9 del impreso en el apartado de "Ganancias y Pérdidas patrimoniales producidas en 2002 con período de generación superior a un año", especificando que como "Valor de la transmisión (casilla a) se hará figurar el que se establece en la casilla "movimiento de efectivo" bajo el concepto venta MAS el importe percibido en enero de 2002 como consecuencia de la segregación de la División de Consultoría". Estas instrucciones fueron seguidas por todos los socios que omitieron la correcta tributación del beneficio.

Las negociaciones con IBM que concluyeron con la venta de la empresa -y lógicamente la determinación de su precio- se hicieron públicas en julio de 2.002, más de siete meses después de dicho pago a los socios. El bonus no fue entregado por IBM ni era parte del precio de venta sino que tenía el carácter de renta del trabajo de carácter irregular. Los socios deberían haberlo declarado como rendimiento irregular del trabajo en su I.R.P.F. en atención a lo dispuesto en el artículo 16y17-2º, a, de la

Ley 40/1998, de 9 de diciembre, norma de aplicación para el ejercicio 2002.

"1. Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, dinerarias o en especie, que deriven directa o indirectamente, del trabajo personal o de la relación laboral o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas."

Las liquidaciones realizadas a los socios sobre la base de integrar en sus declaraciones las cantidades procedentes del Bonus Chairman declaradas como incrementos patrimoniales, como renta de trabajo, no superaron la cuota típica de 120.000 €; establecida en el art. 305 del Código Penal salvo en un caso que se describirá en el Hecho III.

Correlativamente al mecanismo descrito, y como hemos visto, las sociedades donde los perceptores de la retribución prestaban sus servicios, siguiendo las instrucciones de los acusados, omitieron la retención correspondiente sobre dicho importe a la que obligaba el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 82 de la Ley 40/1998 "Cuandouna entidad, residente o no residente, satisfaga o abone rendimientos del trabajo a contribuyentes que presten sus servicios a una entidad residente vinculada con aquella en los términos previstos en el artículo 16 del Impuesto sobre Sociedades o a un establecimiento permanente radicado en territorio español, la entidad o el establecimiento permanente en el que preste sus servicios el contribuyente, deberá efectuar la retención o ingreso a cuenta".

Asimismo, el artículo 14, 1º a) de la Ley 40/1998 de 9 de diciembre de IRPF, indica que "Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al período impositivo en que sean exigibles por su perceptor." Por ello, tales retribuciones se imputarán al ejercicio 2002, en el que el bonus fue percibido por los socios. En el mismo sentido, el Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Renta de las personas Físicas, norma de aplicación para el ejercicio 2002 (art. 70-73).

Las sociedades mercantiles donde los socios de PwC SL prestaban sus servicios y que por tanto, estaban obligadas a practicar la retención de IRPF eran: PwC AUDITORES SL, PwC JURÍDICO Y FISCAL SL, PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL y PwC CONSULTING SL.

Los Administradores mercantiles de tales empresas en las fechas de comisión de los hechos referidos, ostentaban dichos cargos en una posición meramente formal y operativa careciendo tanto de capacidad de gestión y decisión sobre las mismas como de información sobre su funcionamiento. Por tal condición, asumieron las decisiones tributarias sin que conste que tuvieran conocimientos de las obligaciones fiscales omitidas por sus respectivas sociedades.

En definitiva, los acusados, Conrado y Iván cada uno en el ejercicio de sus funciones dentro del organigrama de la empresa, formalizaron y decidieron la estrategia que provocó la omisión de la retención a cuenta del IRPF que debían haber practicado las empresas empleadoras de los socios perceptores sobre el bonus entregado. Santiago Pablo Jesús, participaron en el diseño de la citada estrategia.

Asimismo, y conforme a los informes emitidos por la Unidad de Coordinación de Delitos contra la Hacienda Pública de la AEAT con fecha 9 de abril de 2016, por la

Unidad de Apoyo de la AEAT adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada de 30 de marzo de 2.016 y por la Dirección General de Hacienda de la Diputación Foral de Vizcaya de 22 de marzo de 2.016, las cantidades que las sociedades empleadoras debían de haber retenido a cuenta del IRPF de los socios perceptores del Bonus Chairman asciende a:

- a) PwC AUDITORES S.L.: 2.781.850'68 &#8364;.
- b) PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L.: 1.161.407'82 &#8364;.
- c) PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L.: 594.208'64 &#8364;.
- d) PwC CONSULTING S.L.: 2.198.551'63 &#8364;.

TERCERO. Conforme a los informes descritos emitidos por la Unidad de Coordinación de Delitos contra la Hacienda Pública de la AEAT, por la Unidad de Apoyo de la AEAT adscrita a la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada y por la Dirección General de Hacienda de la Diputación Foral de Vizcaya, la omisión de declaración y correlativo ingreso por cada uno de los socios en sus declaraciones por IRPF del ejercicio 2.002 de los beneficios obtenidos como consecuencia de la entrega de las cantidades correspondientes al denominado Bonus Chairman, y la omisión de la declaración e ingreso de la diferencia entre el valor de adquisición de las nuevas participaciones asignadas de PwC CONSULTING SL y el importe de la venta de éstas a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA, no supera la cuota de 120.000 &#8364; establecida en el artículo 305 del Código Penal, más que en el caso del Presidente de PwC SL, Conrado.

En los citados informes, se ha admitido el carácter irregular de los beneficios obtenidos por el Bonus Chairman, la integración de las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones en la base imponible especial y la aplicación de los coeficientes de abatimiento derivados de la antigüedad de las participaciones de los socios previstos en la Disposición Transitoria de la Ley 40/1998 a las plusvalías producidas como consecuencia de la escisión descrita y venta de las citadas participaciones a IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA por los socios en su declaración de IRPF del ejercicio 2002.

Como hemos avanzado, el presidente de PwC SL, el acusado Conrado, siguiendo la operativa descrita, omitió en su declaración de IRPF del ejercicio 2.002 incluir como rendimientos irregulares del trabajo la parte que le correspondió del Bonus Chairman, haciendo constar la misma como parte del precio de venta de la División de Consultoría, con perfecto conocimiento de su irregularidad puesto que habla sido quien había adoptado la decisión de amparar tal inclusión bajo un concepto diferente del debido, ocultando al Erario Público la realidad de su percepción.

La imputación temporal del "Chairman Bonus", conforme al art. 14 de la Ley 40/98, corresponde al ejercicio 2.002, en el cual se produjo el reparto del citado beneficio, conforme a lo siguiente: "a) Los rendimientos del trabajo y del capital se imputarán al periodo impositivo en que sean exigibles por su perceptor".

Así, y siguiendo el diseño descrito, Conrado omitió en su declaración de I.R.P.F. del ejercicio 2.002 la identificación expresa y separada del concepto y del importe de la parte correspondiente del mismo, que recibió. Además, no incluyó tampoco ningún importe por este concepto, como rendimiento procedente del trabajo personal. Y

finalmente, omitió el ingreso en el Erario Público de las cuotas tributarias generadas por la obtención del rendimiento laboral por un importe de 178.801'11 &#8364;. La liquidación precedente sería:

<b>BASE LIQUIDABLE DECLARADA</b>	B.L. General: 316.836'63	B.L. Especial: 95.715'47	
<b>BASE LIQUIDABLE COMPROBADA</b>	B.L. General: 674.436'83	B.L. Especial: 95.715'47	
<b>CUOTA ÍNTEGRA DECLARADA</b>	164.057'24		
<b>CUOTA ÍNTEGRA COMPROBADA</b>	342.858'35		
<b>BONUS INTEGRÓ/NETO</b>	357.602'20		
<b>RETENCIÓN</b>	Bonus: 255.430'14	Practicada: 127.555'66	Total: 382.985'80
<b>DEDUCCIONES CUOTA DECLARADAS</b>	1.522'21		
<b>CUOTA INGRESADA DECLARACIÓN</b>	34.979'37		
<b>CUOTA DEFRAUDADA</b>	<b>178.801'11</b>		

Conrado en la fecha de los hechos tenía domicilio fiscal en Vizcaya. La Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concerto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, estableció en su art. 6 que El Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas es un tributo concertado de normativa autónoma. Su exacción corresponderá a la Diputación Foral competente por razón del territorio cuando el contribuyente tenga su residencia habitual en el País Vasco. Por lo tanto, los perjuicios derivados de la omisión de ingreso por IRPF respecto de Conrado fueron soportados por la Hacienda Foral de Vizcaya.

Finalmente, tras la adquisición de la totalidad de las participaciones de PwC CONSULTING SL por IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA, se declaró la Unipersonalidad de la misma. Por escritura pública inscrita en el Registro el 22 de noviembre de 2.002, se modificó su denominación social a IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL. Por escritura pública de 28 de enero de 2.003 inscrita el 26 de febrero de 2.003, se protocolizó la fusión por absorción de IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL por su socio único IBM GLOBAL SERVICES ESPAÑA SA. Tras la fusión, se procedió a la disolución de IBM BUSINESS CONSULTING SERVICES SL, sin liquidación y con traspaso en bloque de todo su patrimonio a la sociedad absorbente.

A fecha de hoy, constan abonadas las cuotas tributarias dejadas de ingresar referidas en el presente escrito, junto con los intereses correspondientes a las mismas.

Se ha procedido asimismo al abono de las Costas de la Abogacía del Estado, en representación de la Hacienda Pública Estatal por importe de 150.000 &#8364;.

## RESPONSABILIDAD CIVIL:

Las cantidades debidas en concepto de responsabilidad ascienden a:

1º. 10.238.430'48 €; en relación al Impuesto de Sociedades de la sociedad PricewaterhouseCoopers SL. más los intereses correspondientes a la citada cuota desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2001/2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.

Estas cantidades, conforme al 15 de la Ley 12/2002, serán repartidas entre la Hacienda Foral de Vizcaya, de Guipúzcoa, de Álava, de Navarra y la Hacienda Estatal Tributaria en la siguiente proporción:

- a) Territorio de Régimen Común el 52'90 %.
- b) Territorio Histórico de Vizcaya el 46'89 %.
- c) Territorio Histórico de Álava el 0'06 %,.
- d) Territorio Histórico de Guipúzcoa el 0'11 %.
- e) Territorio Histórico de Navarra el 0'04 %.

2º. En relación a las cantidades debidas por la omisión de las retenciones de IRPF por las sociedades siguientes:

- 1. PwC AUDITORES S.L.. 2.603.049'58 €;.
- 2. PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L.: 1.161.407'82 €;.
- 3. PwC ASESORES DE NEGOCIOS S.L.: 594.208'4 €;.
- 4. PwC CONSULTING S.L.: 2.198.551'63 €;.

Más los intereses correspondientes a la citada cuota desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2001/2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.

3º. En relación al IRPF del ejercicio 2002 de Conrado: 178.801'11 €; más los intereses de demora devengados correspondientes a la citada cuota desde la fecha de finalización del periodo voluntario de declaración y pago del ejercicio 2002 conforme a lo dispuesto en los artículos 576 de la Ley 1/00 de 7 de enero, 17 de la Ley General Presupuestaria y 26 de la Ley General Tributaria.

Se han aportado los documentos siguientes:

a. Comprobante de transferencia por importe de 150.000 € correspondientes a las Costas de la Abogacía del Estado en representación de la AEAT.

b. Cartas de pago emitidas por la AEAT con justificante de ingreso de las cantidades referidas anteriormente y los correspondientes intereses y certificación de

BANKIA.

c. Por representante de BANKIA haciendo constar el pago en la cuenta correspondiente a la Diputación Foral de Bizkaia de:

- 8.114.150'04 &#8364; correspondiente al Impuesto de Sociedades de PwC SL.

- 298.063'25 &#8364; correspondiente al IRPF de Conrado.

Todas las cantidades reclamadas en concepto de responsabilidad civil han sido abonadas por lo que procede el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en garantía de su resarcimiento.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- A tenor del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a propósito del modelo de proceso penal abreviado por delito, abierta la sesión del juicio oral, y antes de iniciarse la práctica de la prueba, la acusación y la defensa, con la conformidad del acusado presente, podrá pedir al Juez o Tribunal que proceda a dictar sentencia de conformidad con el escrito que contenga pena de mayor gravedad, o con el que presentare en ese acto, que no podrá referirse a hecho distinto, ni contener calificación, más grave que la del escrito de acusación. Si la pena no excediera de seis años, el Juez o Tribunal dictará sentencia de estricta conformidad con la aceptada por las partes.

Si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes, el Juez o Tribunal entendiere que la calificación aceptada es correcta y que la pena es procedente según dicha calificación, dictará sentencia de conformidad. El Juez o Tribunal habrá oído en todo caso al acusado acerca de si su conformidad ha sido prestada libremente y con conocimiento de sus consecuencias.

Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio.

Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Juez o Presidente del Tribunal informará al acusado de sus consecuencias y a continuación le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio.

No vinculan al Juez o Tribunal las conformidades sobre la adopción de medidas protectoras en los casos de limitación de la responsabilidad penal.

SEGUNDO.- La conformidad del acusado, ratificada por su defensa, permite al Tribunal -como enseñan las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de diciembre de 1984 y 1º de marzo de 1988- dictar sin más trámites la sentencia que proceda, según la calificación mutuamente aceptada, con límite superior en la pena solicitada; y esta normativa legal, a través de la interpretación jurisprudencial, ha llevado a las siguientes conclusiones: a) Que deben ser respetados esencialmente los hechos que refleja el escrito de conclusiones de la parte acusadora, vinculantes para el Tribunal

(Sentencias de 4 de diciembre de 1969 y 9 de junio de 1978); b) en relación con la pena, manteniendo la calificación de los hechos, puede moverse el Tribunal dentro de la solicitada (vinculatio poenae: Sentencias del Tribunal Supremo de 28 de diciembre de 1945), separándose por vía de excepción únicamente a favor del reo, incluso llegando a la absolución cuando la situación de hecho (y no es éste el caso, por los que se desprende de los antecedentes obrantes en autos) no revista caracteres delictivos (Sentencias de 13 de octubre de 1986 y 31 de enero de 1989; 22 de abril y 20 de junio de 1966 y 6 de diciembre de 1974; Fiscalía del Tribunal Supremo, consulta de 31 de mayo de 1898, y memorias de 1998 y 1999).

En el modelo de procedimiento abreviado, esta doctrina, establecida para el ordinario, y extendida -en su día- al de urgencia, se ve modificada en sentido de vincular estrictamente al Tribunal la conformidad de las partes, cuando la pretensión punitiva no exceda de pena de duración superior a seis años, dejando, sin embargo, a salvo, la posibilidad de un fallo distinto, con carácter excepcional y previa audiencia de las partes.

TERCERO.- Las costas del juicio serán impuestas a los penalmente responsables del delito o falta. Los instrumentos y efectos del delito, serán decomisados conforme al artículo 127 (Toda pena que se imponga por un delito doloso llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provengan y de los bienes, medios o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado, así como de las ganancias provenientes del delito, cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar) del Código Penal, -a menos que, por no guardar proporción su valor con la naturaleza y gravedad del hecho (y no es este el caso), se acuerde otra cosa- y se les dará el destino prevenido por el artículo 127 octies 3º del mismo texto legal. Se tendrá en cuenta, en cuanto a ellos, lo dispuesto por el Real Decreto 2.783/1976, de 15 de octubre, sobre conservación y destino de piezas de convicción.

VISTOS los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

## **FALLO**

Que debo CONDENAR Y CONDENO A

Conrado:

1º. Como autor de un delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 30 5-1º del Código Penal en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002 a la pena de seis meses de prisión y multa de 2.559.607,62 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 365 días.

Se sustituye la pena de seis meses de prisión por 81.000 €; de multa por importe de 225 €; cuota/día.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de diez meses.

2º. Como autor de un delito contra la Hacienda Pública en relación a su IRPF del ejercicio 2.002 a la pena de seis meses de prisión y multa de 44.700,27 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de seis meses de prisión por 81.000€; de multa por importe de 225 €; cuota/día.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de diez meses.

3°. Como autor de cuatro delitos contra la Hacienda Pública en relación a la omisión de retenciones del ejercicio 2.002 de las sociedades siguientes:

a. PwC AUDITORES S.L. a la pena de tres meses de prisión y multa de 361.640,58 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 40.500€; de multa con cuota de 225 €;/día.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

b. PwC JURÍDICO Y FISCAL SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 150.982,91 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 40.500€; de multa con cuota de 225 €;/día.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

c. PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 77.247,12 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 40,500€; de multa de 225€; cuota/día.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

d. PwC CONSULTING SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 285.811,63 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 40.500€; de multa con cuota diaria de 225 €;.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un

período de cinco meses.

Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal y Costas.

Iván

1º. Como autor de un delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 305-1º del Código Penal en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002 a la pena de tres meses de prisión y multa de 1.330.995,96 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 365 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 40.500€; de multa con cuota diaria de 225 €;

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de cinco meses.

2º. Como autor de cuatro delitos contra la Hacienda Pública en relación a la omisión de retenciones del ejercicio 2.002 de las sociedades siguientes:

a. PwC AUDITORES SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 361.640,58 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 40.500€; de multa con cuota diaria de 225 €;

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

b. PwC JURÍDICO Y FISCAL SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 150.982,91 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 40.500€; de multa con cuota diaria de 225 €;

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de cinco meses.

c. PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. a la pena de seis meses de prisión y multa de 148.552,16 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de seis meses de prisión por 81.000€; de multa con cuota diaria de 225 €;

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del

derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un período de diez meses.

d. PwC CONSULTING SL. pena de tres meses de prisión y multa de 285.811,63 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 40.500 €; de multa con cuota diaria de 225 €;.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de cinco meses.

Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal Costas.

Santiago

1º. Como cómplice de un delito contra la Hacienda Pública Estatal y Foral Vasca del art. 305-1º del Código Penal en relación al Impuesto de Sociedades de la entidad PwC SL del ejercicio 2001/2002 a la pena de tres meses de prisión y multa de 1.023.843,04 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 365 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 €; de multa con cuota diaria de 175 €;.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de tres meses.

2º. Como cómplice de cuatro delitos contra la Hacienda Pública en relación a la omisión de retenciones del ejercicio 2.002 de las sociedades siguientes:

a.-PwC AUDITORES S.L. a la pena de tres meses de prisión a sustituir por el art. 88 del Código Penal multa de 278.185,06 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 €; de multa con cuota diaria de 175 €;.

b.-PwC JURÍDICO Y FISCAL S.L. a la pena de tres meses de prisión y multa de 116.140,78 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 €; de multa con cuota diaria de 175 €;.

c.-PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. a la pena de tres meses de y multa de 59.420,86 €; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 €; de multa con cuota diaria de 175 €;.

d.-PwC CONSULTING SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 219.855,16 ₡; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 ₡; de multa con cuota diaria de 175 ₡;

Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal Costas.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un periodo de tres meses en relación a cada uno de los delitos vinculados con la omisión de retenciones.

Pablo Jesús

1º. Como cómplice de cuatro delitos contra la Hacienda Pública en relación a la omisión de retenciones del ejercicio 2.002 de las sociedades siguientes:

a. PwC AUDITORES S.L. a la pena de tres meses de prisión y multa de 173.865,66 ₡; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 ₡; de multa con cuota diaria de 175 ₡;

b. PwC JURÍDICO Y FISCAL SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 72.587,98 ₡; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 ₡; de multa con cuota diaria de 175 ₡;

c. PwC ASESORES DE NEGOCIOS SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 37.138,04 ₡; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 ₡; de multa con cuota diaria de 175 ₡;

d. PwC CONSULTING SL. a la pena de tres meses de prisión y multa de 137.409,47 ₡; con arresto sustitutorio del art. 53 en caso de impago de 250 días.

Se sustituye la pena de tres meses de prisión por 31.500 ₡; de multa con cuota diaria de 175 ₡;

Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena del art. 56 del Código Penal Costas.

Pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante un

periodo de tres meses en relación a cada uno de los delitos.

De conformidad con el art. 88 del Código Penal vigente, en el momento de los hechos todas las sustituciones de prisión por multa se realizan imponiendo 2 cuotas de multa por cada día de prisión.

Concurren en los condenados las siguientes modificativas de la responsabilidad criminal:

Atenuante de reparación del daño del art. 21-5º como muy cualificada del art. 66-2º del C. Penal en todos los acusados.

Carecer de la cualidad de Administrador del art. 65-3º del Código Penal en los siguientes acusados:

- Conrado en relación a los cuatro delitos contra la Hacienda Pública de omisión de retenciones de IRPF.

- Iván en relación al delito contra la Hacienda Pública vinculado al Impuesto de Sociedades y a los tres delitos contra la Hacienda Pública de omisión de retenciones de las sociedades PwC AUDITORES SL, PwC JURÍDICO Y FISCAL SL. y PwC CONSULTING SL.

- Santiago en relación al delito contra la Hacienda Pública vinculado al Impuesto de Sociedades y a los cuatro delitos contra la Hacienda Pública de omisión de retenciones de IRPF.

- Pablo Jesús en relación a los cuatro delitos contra la Hacienda Pública de omisión de retenciones de IRPF.

Todos los condenados satisfarán las costas por partes iguales y todas las cantidades reclamadas en concepto de responsabilidad civil han sido abonadas por lo que procede el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en garantía de resarcimiento.

Anticipado oralmente el fallo de esta sentencia, ninguna de las partes expresó su voluntad de recurrir, por lo que SE DECLARA FIRME la presente Sentencia.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, a las demás partes procesales y a los perjudicados.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por el Ilmo. Sr/a. Magistrado que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.